

Constancia secretarial: Manizales, 07 de junio de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el proceso para informarle que, la señora Luz Marina Flórez Grisales elevó derecho de petición por medio del cual solicitó se diera respuesta al comunicado 20220161004311 radicado por la “Fiduprevisora” por medio del cual informó que han intentado realizar el pago de los dineros descontados dentro del proceso 2019-465 pero que se genera rechazo por medio del portal web del “Banco Agrario” por lo cual solicitó información personal de las partes y del estado del proceso para realizar el trámite correspondiente; Así mismo, pide la peticionaria que de no acceder a lo requerido por la Fiduprevisora se proceda a ordenarle a la misma la entrega de dineros directamente a ella.

Finamente, se indica que posterior a la revisión del correo electrónico del Despacho y del aplicativo de Centro de Servicios Judiciales no se evidencian solicitudes realizadas por la “Fiduprevisora” la aludida por la peticionaria es de conocimiento de esta servidora toda vez que, se allegó con el derecho de petición elevado.

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	COOPRODEFAM NIT. 900.647.843-4
DEMANDADOS:	LUZ MARINA FLORES GRISALES C.C. 24.329.049
RADICADO:	17001-4003-004-2019-00465-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede y una vez estudiado el expediente, se evidencia que el proceso en marras terminó por desistimiento tácito desde el día 4 de febrero de 2020, de igual manera por medio de oficios de la misma fecha se hizo saber a la “Fiduprevisora” acerca del levantamiento de la medida de embargo comunicada mediante oficio circular 3034 de 25 de julio de 2019.

De otro lado, es preciso recordar que la aquí peticionaria en el mes de enero del año en curso elevó una primera solicitud por lo cual a través de la secretaria de este Despacho mediante oficio 354 de febrero de 2022 en respuesta a la misma se brindó la información anterior y se remitió a “Fiduprevisora” el oficio de levantamiento de medida con fecha actualizada.

Una vez expuesto lo anterior, pasa esta célula judicial a comunicar que no accederá a la solicitud realizada por la “Fiduprevisora” debido a que, no es factible la creación en el portal del Banco Agrario de un proceso que ya se encuentra culminado.

Ahora bien, frente a la petición subsidiaria elevada por la señora LUZ MARINA FLÓREZ GRISALES se accede y se ordena la entrega directa a la misma de los depósitos constituidos y de los que a futuro se llegaren a constituir para el presente juicio, para lo cual se dispone que por secretaria se oficie a la “FIDUPREVISORA” para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65a8ca0c7753a07efba4bf70f20b8c1e924fcdda35358ad35293fc739a0d8c1**

Documento generado en 10/06/2022 05:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>